

| | |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TÍTULO: | ALGUNOS DE LOS CAMBIOS SURGIDOS DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA 54 DE LA FACPCE (NUA), PRINCIPALMENTE VINCULADOS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS |
| AUTOR/ES: | Dellaferrera, Roberto |
| PUBLICACIÓN: | Profesional y Empresaria (D&G) |
| TOMO/BOLETÍN: | XXIV |
| PÁGINA: | - |
| MES: | Abril |
| AÑO: | 2023 |
| OTROS DATOS: | - |

ROBERTO DELLAFERRA [\(1\)](#)

ALGUNOS DE LOS CAMBIOS SURGIDOS DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA 54 DE LA FACPCE (NUA), PRINCIPALMENTE VINCULADOS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

En este trabajo, continuando lo manifestado en la primera parte, se analiza la [RT \(FACPCE\) 54](#) (Norma Unificada Argentina de Contabilidad) abarcando los capítulos IV a VI, efectuando las comparaciones pertinentes con las normas derogadas. Se presta especial atención a las disposiciones que están fundamentalmente vinculadas a las pymes, efectuando los comentarios que se creen necesarios.

I - CAPÍTULO IV. RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE PARTIDAS DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO NETO

Señala los requerimientos de clasificación, reconocimiento, medición, presentación y revelación en notas de partidas del Pasivo y del Patrimonio.

1. Distinción entre Pasivo y Patrimonio neto

La NUA en los párrafos 451 y siguientes trata primero, en forma general, la caracterización de "Pasivo" y "Patrimonio neto", siguiendo los lineamientos expuestos en la RT 16, aunque estableciendo una mejor y más clara distinción entre

las diferentes clases de pasivos, ya sean ciertos o contingentes.

Detalla seguidamente en los párrafos 453 y siguientes consideraciones las sobre acciones preferidas rescatables y Aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones.

A partir del párrafo 457 enumera una serie de precisiones referidas a reconocimiento, medición, presentación y revelación en notas de Pasivos ciertos (deudas) en moneda, en especie, Provisiones y otros pasivos contingentes.

Los párrafos 489 y siguientes se refieren a la medición inicial, posterior, baja en cuenta, presentación y revelación de las provisiones.

Se recalca lo mencionado en el párrafo 490 en su inciso a), normalmente no tenido en cuenta (previsión para devoluciones).

A través del párrafo 500 se manifiesta que:

"Una entidad no reconocerá ni revelará las situaciones contingentes cuya probabilidad de ocurrencia estime remota".

Esto debe concatenarse con lo que manifiesta el Glosario sobre lo que la norma entiende por "Probable" (mayor al 50%).

2. Patrimonio neto

La caracterización del Patrimonio neto comienza en el párrafo 502, estableciendo:

- Definiciones de distintos tipos de aportes.
- Otros elementos componentes del patrimonio neto.

El párrafo 502 denomina "Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital" a lo que antes la RT 17 llama "Aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones".

Dentro de los requisitos para que sea considerado como componente del patrimonio neto, la NUA establece que:

"(ii) que el destino del aporte sea su futura conversión en instrumentos de capital;
y

(iii) las condiciones para dicha conversión en instrumentos de capital".

Mientras que la RT 17 hace mención a "*que el destino del aporte es su futura conversión en acciones*".

Asimismo, en los párrafos premencionados, se establecen las conceptualizaciones con amplias caracterizaciones de:

- Capital suscripto.
- Distribuciones a los propietarios.
- Los honorarios de directores, síndicos y otros funcionarios de la entidad.
- Ganancias reservadas.
- Primas de emisión.
- Resultados acumulados.
- Resultados diferidos.
- Resultados diferidos acumulados.
- Resultados no asignados.

A partir del párrafo 507 la NUA trata las "**Otras partidas o transacciones que integran el patrimonio neto**", estableciendo las pautas para la medición inicial,

posterior, presentación, revelación en notas y otras normas aplicables.

En el párrafo 516, se manifiesta en el inciso b):

"(ii) los resultados cuya distribución se encuentre restringida por normas legales, contractuales o decisiones de la entidad (ganancias reservadas)".

A juicio del autor, los resultados cuya distribución se encuentre restringida por "normas contractuales" celebradas con terceros (ej., restricción a la distribución de utilidades por un crédito bancario) deberían presentarse por separado de las "ganancias reservadas", a fin de evitar posibles contradicciones con lo expresado en el párrafo 502 que dice al definir las ganancias reservadas:

"Ganancias reservadas: Son las ganancias retenidas en la entidad por disposiciones legales, estatutarias u otras o por explícita voluntad social".

Como puede notarse no figura el término "contractuales".

Se destaca, en general, la mayor claridad y la mejor explicación de los temas en la NUA.

II - CAPÍTULO 5. EFECTOS CONTABLES PROCEDENTES DE DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, TRANSACCIONES O CONTRATOS

1. Reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones (operaciones de intercambio)

- Definiciones

Existe una más clara y mejor definición de los ingresos provenientes de las operaciones de intercambio, que la propuesta en la RT 17, punto 4.7.

La misma conclusión puede efectuarse sobre la definición de "**Reconocimiento (devengamiento)**" del párrafo 523. Se aclara expresamente cuándo deben reconocerse los ingresos provenientes de la prestación de servicios, incluidos los contratos de construcción y anticipos de clientes.

Hubiese sido conveniente que se definiera el alcance del término "prolongado" al que hace referencia el párrafo 524. La Real Academia Española, define a "*prolongado*" como: "*Que se prolonga en el tiempo*". Por lo tanto, puede suponerse que sería aquello que dura varios meses, pero la NUA no lo define.

El párrafo 525 trata de la medición de los ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones (operaciones de intercambio).

2. Compromisos que generan pérdidas (contratos de carácter oneroso)

El párrafo 527 define al contrato oneroso como: "**Contrato de carácter oneroso: Es aquel en el cual los costos inevitables de cumplir con las obligaciones pendientes exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir de este**".

En opinión del autor, es observable dicha definición, ya que el diccionario de la Real Academia Española, lo define como: "**Der. contrato que implica alguna contraprestación**".

Mientras que el Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 967 establece:

"Contratos a título oneroso y a título gratuito. Los contratos son a título oneroso cuando las ventajas que procuran a una de las partes les son

concedidas por una prestación que ella ha hecho o se obliga a hacer a la otra. Son a título gratuito cuando aseguran a uno o a otro de los contratantes alguna ventaja, independiente de toda prestación a su cargo”.

En ninguno de los textos citados se hace referencia, como lo indica la NUA, a costos que exceden los beneficios emanados del contrato.

Los párrafos 532 y siguientes brindan una clara explicación de la temática referida a los Arrendamientos, sean estos financieros u operativos, estableciendo las pautas para su contabilización, reconocimiento y medición. Asimismo, contemplan la presentación y revelación, ya sea en la contabilidad del arrendador como del arrendatario.

3. Subsidios y otras Ayudas gubernamentales

Esta temática no estaba en las normas contables anteriores.

El párrafo 560 define los conceptos de: Ayudas gubernamentales - Préstamos con cláusula de condonación - **Subsidios gubernamentales.**

Los párrafos 561 y siguientes abordan el reconocimiento de un resultado proveniente de estos subsidios y ayudas, en las diferentes modalidades.

Los párrafos mencionados establecen que se reconocerá como resultado en el caso de subsidio gubernamental no sujeto al cumplimiento de condiciones futuras cuando:

- a) haya sido recibido; o
- b) su recepción sea probable (párrafo 561).

Y si el subsidio gubernamental está sujeto al cumplimiento de condiciones futuras, una entidad reconocerá:

- a) Un pasivo hasta que satisfaga los requisitos establecidos en el inciso siguiente.
- b) Un resultado desde el momento en que:
 - (i) cumpla los requisitos exigidos; y
 - (ii) su recepción: 1. haya ocurrido; o 2. sea probable (párrafo 562).

Los párrafos 566 y siguientes tratan de la Medición y la presentación en el estado de situación patrimonial, de resultados (o estado de recursos y gastos) y de la revelación en notas.

Cabría preguntarse si lo normado por el párrafo 561 es una contingencia favorable que de acuerdo a lo establecido en el párrafo 568 debe presentarse como:

- a) ingresos; o
- b) reducciones de los gastos con los cuales se relacionan.

Si la respuesta a esta pregunta fuese afirmativa, es decir que estamos en presencia de una contingencia favorable, puede llegar a estar en contradicción con lo manifestado en el párrafo 144 cuya parte pertinente (inc. b) dice:

- "b) Reconocerá los favorables solo cuando provengan del tratamiento de:**
- **(i) impuestos diferidos: o**
 - **(ii) los derechos de reembolso tratados en la sección 'Créditos en moneda'" [ver los párrafos 236 a 269]"**.

4. Contabilización del impuesto a las ganancias

A partir del párrafo 571 comienzan las definiciones y el tratamiento del tema. En el

mencionado párrafo, las denominadas diferencias temporarias se dividen en "deducibles" e "imponibles", la normativa anterior no establecía expresamente esta división.

Al tratar el reconocimiento, el párrafo 572 establece que:

"Una entidad pequeña podrá reconocer exclusivamente el gasto y el pasivo por impuesto a las ganancias corriente. En este caso, la entidad no reconocerá activos ni pasivos por impuestos diferidos".

Lo que la norma denomina "impuesto a las ganancias corriente" es aquel que surge de la declaración jurada impositiva.

También se manifiestan condiciones en el párrafo 573 para que las empresas medianas puedan aplicar el denominado impuesto corriente y no el diferido, en los casos que supongan un costo o esfuerzo desproporcionado, según lo establecido en el párrafo 83.

No parece una buena dispensa, incluso el argumento utilizado "costo o esfuerzo desproporcionado" no estaba en el Proyecto 45, antecesor de la [RT 54](#).

Los párrafos 575 y siguientes tratan sobre Presentación y revelación de pasivos o activos y gasto o ingreso por impuesto a las ganancias corriente.

- *Reconocimiento de pasivos o activos por impuesto diferido*

Los párrafos 578 a 584 tratan el tema. En lo sustancial no difieren de lo anteriormente normado por la RT 17.

- *Medición inicial y posterior de los pasivos o activos por impuesto diferido*

El párrafo 587 manifiesta:

"Una entidad podrá medir la totalidad de los pasivos y activos por impuestos diferidos:

a) a su valor nominal; o

b) a su valor descontado utilizando una tasa del momento de la medición que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación".

La normativa anterior hacía referencia al uso de la tasa que se espera esté en vigencia al momento de su reversión o utilización (RT 17, 5.19.6.3.3.).

- *Presentación y revelación de pasivos o activos y pérdidas o ganancias por impuesto diferido*

El párrafo 597 establece:

"En el estado de situación patrimonial, una entidad presentará el pasivo o activo por impuesto diferido, según lo indicado en el párrafo anterior, como rubro no corriente y lo expondrá:

a) dentro de las deudas fiscales u otros créditos en moneda; o

b) como una partida separada denominada 'pasivos por impuestos diferidos' o 'activos por impuestos diferidos'".

La normativa anterior (RT 9) no preveía esta opción.

Los párrafos 598 y siguientes tratan de la presentación en el Estado de Resultados, las notas con mayor grado de detalle que el punto C-7 de la RT 9.

III - CAPÍTULO 6 . NORMAS GENERALES SOBRE

PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES

El párrafo 605 excluye de esta normativa a las entidades cooperativas, las que deberán seguir aplicando la RT 24 (modificada por la RT 51), no derogada.

Los párrafos 607 y siguientes presentan la definición, estructura, clasificación, etc. de las partidas integrantes del Estado de Situación Patrimonial.

El párrafo 608 establece:

"En el estado de situación patrimonial, una entidad incluirá los siguientes capítulos:

a) activo;

b) pasivo; y

c) patrimonio neto".

Se produce un cambio en la consideración de las participaciones no controlantes en el patrimonio de las entidades controladas, que en la RT 21 (no derogada) se ubicaba entre (fuera de) el pasivo y el patrimonio neto, mientras que en la [RT 54](#) se considera dentro del Patrimonio neto.

El párrafo 609 clasifica los rubros de activo con diferencia en su denominación, con lo establecido en la RT 9, con mayor grado de apertura.

Idénticas consideraciones pueden efectuarse sobre el párrafo 610 y la distinción entre los rubros referidos al pasivo.

Los párrafos 612 y siguientes tratan sobre la Clasificación de activos y pasivos corrientes y no corrientes, debiendo seleccionar la base de presentación más relevante, introduciendo cambios en relación a lo normado por la RT 9.

El párrafo 615 permite que cuando se desarrollen actividades claramente diferenciadas, por ejemplo fabricación o reventa y prestación de servicios financieros, la entidad podrá combinar una clasificación de rubros corrientes y no corrientes para algunas de ellas, o bien, una presentación de acuerdo al grado de liquidez.

1. Clasificación de activos (pasivos) como corrientes o no corrientes

Los párrafos 617 y siguientes brindan las pautas para clasificar a los activos como corrientes o no corrientes.

Los párrafos 620 y 621 expresan lo mismo para los pasivos.

Los párrafos 628 y siguientes norman lo concerniente a la cuestiones referidas al estado de resultados, comprendiendo, "Definiciones", "Presentación en general", "Presentación de resultados financieros y de tenencia", "Presentación de resultados procedentes de actividades u operaciones discontinuadas (o en discontinuación)".

El párrafo 630 establece que *"Una entidad no presentará partida alguna como resultado extraordinario. No obstante, una entidad revelará en notas la naturaleza y monto de aquellas partidas de resultados del período que son inusuales por su naturaleza, tamaño o incidencia"*.

Se cree que sería más conveniente, por razones de claridad, continuar diferenciando los "Resultados ordinarios" de los denominados "extraordinarios", sin necesidad que el usuario de los Estados Contables deba recurrir a las notas para conocer si hubo en el período, o no, resultados inusuales.

Los párrafos 635 y siguientes hacen referencia a las actividades u operaciones discontinuadas (o en discontinuación).

Al respecto sería plausible que, además de informar lo requerido para estas actividades u operaciones, se informara sobre las actividades u operaciones que se han iniciado en el período, para una mejor comprensión y análisis de los Estados contables. Caso contrario el analista o lector considerará que las actividades (suponiendo la inexistencia de las discontinuadas) son las mismas de años anteriores, obviando por no tener la información, que se han iniciado en el período una o varias nuevas.

2. Cuestiones referidas al estado de evolución del patrimonio neto

Los párrafos 642 y siguientes abordan las consideraciones, referidas al título sobre: Definiciones - Estructura y Presentación de las partidas de los resultados diferidos del período.

Debe destacarse que la conceptualización de estos términos, que se encontraban en la RT 9, no están dentro de los párrafos precitados de la [RT 54](#), sino que están dentro de los párrafos 502 y siguientes.

3. Cuestiones referidas al estado de flujos de efectivo

A partir del párrafo 649 se trata el tema.

El mencionado párrafo, al definir "Equivalentes de efectivo" dice:

"Son activos que se mantienen con el fin de cumplir compromisos de corto plazo antes que con fines de inversión u otros propósitos.

Para que una inversión pueda ser considerada un equivalente de efectivo debe:

- a) caracterizarse por su alta liquidez;*
- b) ser fácilmente convertible en importes conocidos de efectivo; y*
- c) estar sujeta a riesgos insignificantes de cambios de valor, por ejemplo, porque:*
 - (i) el importe que se espera recibir en el rescate puede conocerse con razonable aproximación; y*
 - (ii) la inversión se caracteriza por su baja o nula volatilidad.*

Una inversión solo podrá considerarse como equivalente de efectivo cuando tenga un plazo corto de vencimiento (ejemplo: tres meses o menos desde su fecha de adquisición o colocación)".

Con relación al último párrafo, se podría preguntar:

- a) ¿Cuál es el argumento para definir un tope de 3 meses?
- b) ¿Por qué se computa desde la fecha de colocación y no desde la fecha de cierre?

Si una inversión fue colocada el 20 de setiembre, suponiendo el cierre el 31/12 con vencimiento el 5/1, no podría ser considerada como equivalente de efectivo, mientras que otra colocada el 20/12 con vencimiento el 10/3 sí lo podría ser.

El informe 29 de CECyT (**área contabilidad**) en su punto **1.1. Objetivo manifiesta:**

"Tal información es considerada útil para los inversores actuales o potenciales, interesados en evaluar la capacidad de un ente para pagar dividendos, y para los acreedores actuales o potenciales, preocupados por estimar la probabilidad de que una empresa cancele oportunamente sus deudas".

¿Si la inversión que vence el 5/1 no integra el estado de flujo de efectivo y sí lo hace la que vence el 10/3, es útil la información?

4. Presentación simplificada en un contexto de inflación

El párrafo 666 establece una excepción válida para:

"...cualquier entidad -excepto que no tenga fin de lucro o sea una cooperativa, y no califique como pequeña o mediana- podrá presentar el estado de flujos de efectivo en forma sintética".

5. Cuestiones referidas a la revelación mediante notas

El párrafo 673 y los siguientes, abordan las "definiciones" - "estructura" - "información a revelar" - y otros ítems relacionados. El antecedente normativo es el capítulo VII de la RT 8, siendo en esta ocasión más amplio que lo anterior.

Deben desatacarse la definición de:

"Familiares cercanos de una persona humana: Son aquellos familiares cuyo vínculo permite prever que influyen sobre la persona en cuestión o serán influidos por ella, en sus relaciones con la entidad. Tales familiares incluyen a:

- a) Su cónyuge, conviviente e hijos.*
- b) Los hijos del cónyuge o del conviviente de la persona en cuestión.*
- c) Los familiares a cargo de la persona en cuestión o familiares a cargo de su cónyuge o conviviente".*

El párrafo 675 establece que:

"Esta u otras normas contables establecen diversos requerimientos sobre información a revelar. Además de la información a revelar requerida por esas normas, una entidad deberá incluir en las notas a los estados contables la información requerida en esta sección".

El párrafo 706 realiza la siguiente aclaración referida a las partes relacionadas:

*"Una entidad no considerará **partes relacionadas**, a los fines indicados en el párrafo 699 a:*

- a) dos entidades que tienen un directivo común, solo por el hecho de tenerlo; aunque evaluará la posibilidad y probabilidad de que dicho directivo pueda influir en las políticas de ambas entidades por sus relaciones mutuas;*
- b) los proveedores de financiamiento, sindicatos de trabajadores, empresas de servicios públicos u organismos gubernamentales por sus relaciones normales con la entidad (aunque puedan condicionar la libertad de acción de la entidad o participar en su proceso de toma de decisiones); y*
- c) cualquier cliente, proveedor, concesionario, distribuidor o agente exclusivo con los que la entidad realiza un significativo volumen de transacciones (aunque se generen situaciones de dependencia económica debido a tales relaciones)".*

6. Presentación de estados contables de entidades sin fines de lucro

El párrafo 709 y siguientes trata la temática.

El párrafo 711 hace referencia a la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 56 con el objeto de adaptar la presentación y denominación de elementos a las particularidades de su actividad.

A su vez en el párrafo 712 se indica que en caso de conflicto entre las disposiciones referidas en el párrafo anterior, una entidad sin fines de lucro deberá dar prevalencia a lo establecido en esta sección.

Mediante lo indicado en el párrafo 713 se excluye a las sociedades cooperativas de esta sección.

De acuerdo con el párrafo 714 un organismo autárquico del sector gubernamental

podrá presentar estados contables de acuerdo con las disposiciones de esta sección.

El párrafo 715 define a las entidades sin fines de lucro, manifestando que:

"Comprende asociaciones civiles sin fines de lucro y las fundaciones y organismos paraestatales creados por ley para el cumplimiento de fines especiales".

Además establece ejemplos de lo que se incluye.

Los párrafos 718 y siguientes establecen normativas relacionadas con el rubro créditos, de estas entidades, indicándose que:

"- Incluirá dentro de este rubro, entre otros, los compromisos de subsidios asumidos por autoridades nacionales, provinciales o municipales (párrafo 718).

- Discriminará los créditos originados de forma tal que se pueda identificar su naturaleza. Por ejemplo:

a) Cuentas por cobrar a asociados o entidades afiliadas:

(i) por servicios prestados; y

(ii) cuotas sociales, financiaciones de aranceles especiales, derechos de ingreso, promesas de donación y compromisos de aportes.

b) Cuentas por cobrar a terceros por servicios prestados y derechos a recibir prestaciones de servicio:

(i) vinculadas con actividades principales de la entidad; y

(ii) otras actividades (tales como publicidad, subsidios, donaciones, depósitos en garantía, etc.)" (párrafo 719).

El párrafo 720 proporciona ejemplos de discriminación de créditos según su naturaleza para:

Un club deportivo - Una institución educativa - Un sindicato - Una prestadora de servicios vinculados con la salud.

La ejemplificación es similar a la contenida en la RT 11 - Capítulo III - A.3

Los párrafos 721 y siguientes tratan el tema de **"Bienes para consumo o comercialización"**.

El párrafo 723 expresa ejemplos, manifestando:

"Como ejemplos de los requerimientos establecidos en los párrafos 721 y 722, se citan los siguientes:

a) Una entidad que es un club deportivo reconocerá dentro de este rubro, entre otros:

(i) Como bienes destinados al consumo:

1. Pelotas y balones.

2. Implementos deportivos.

3. Redes.

(ii) Como bienes destinados a la comercialización:

1. Vestimentas y equipos deportivos.

2. Artículos para prácticas.

3. Pelotas de tenis.

b) Una entidad que presta servicio de salud reconocerá dentro de este rubro, entre otros:

(i) Como bienes destinados al consumo:

- 1. Drogas y medicinas.*
- 2. Elementos esterilizados.*
- 3. Plasmas y sueros.*

(ii) Como bienes destinados a la comercialización:

- 1. Prótesis y ortopedia.*
- 2. Material descartable.*
- 3. Artículos de farmacia.*

c) Una entidad que es un sindicato reconocerá dentro de este rubro, entre otros:

(i) Como bienes destinados al consumo:

- 1. Papelería.*
- 2. Artículos de funcionamiento.*
- 3. Combustibles.*

(ii) Como bienes destinados a la comercialización:

- 1. Artículos para el hogar.*
- 2. Proveeduría de consumo.*
- 3. Artículos de farmacia”.*

La ejemplificación es similar a la contenida en la RT 11 - Capítulo III - A.4.

Los párrafos 724 y 725 tratan el tema referido a **Pasivos originados en fondos con destino específico.**

No existen diferencias sustanciales con la normado por la RT 11 - Capítulo III - B.3.

Los párrafos 726 y siguientes abordan las **Cuestiones referidas al estado de recursos y gastos.**

No existen diferencias sustanciales con la normado por la RT 11 - Capítulo IV.

Se han suprimido algunos ítems existentes en el mencionado capítulo de la RT 11 como:

Punto D) Resultados financieros y por tenencia incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

Punto F) Resultados y gastos extraordinarios.

Cabe preguntarse si lo establecido en el párrafo 729, inciso f) **“depreciaciones de bienes de uso y amortizaciones de activos intangibles”** es aplicable a todas las depreciaciones de bienes de uso o solamente a aquellas que correspondería clasificar dentro de los “Gastos no específicos”.

Los párrafos 730 y siguientes establecen las pautas relativas a: **“Cuestiones referidas al estado de evolución del patrimonio neto de entidades sin fines de lucro”.**

No existen grandes diferencias con lo manifestado en la RT 11 - Capítulo V, salvo que en la [RT 54](#) se ha omitido el punto B.1 del mencionado capítulo:

B.1. Superávits reservados.

Además la RT 54 en su párrafo 733 establece:

“Cuando una entidad carece de capital o aportes similares, debido a su naturaleza jurídica, podrá exponer únicamente un estado combinado del estado de evolución

del patrimonio neto y del estado de recursos y gastos”.

Los párrafos 734 y 735 norman sobre las **Cuestiones referidas al estado de flujos de efectivo de entidades sin fines de lucro.**

No existen diferencias sustanciales con el Capítulo VI de la RT 11.

En lo que se refiere a **Cuestiones referidas a la revelación mediante notas de entidades sin fines de lucro**, se desarrollan en los párrafos 736 y siguientes.

La enunciación de estas cuestiones, posee distinto ordenamiento y menor grado de amplitud que los existentes en el Capítulo VII (Información complementaria) de la RT 11.

7. Presentación de estados contables correspondientes a períodos intermedios

La norma unificada, trata el tema en los párrafos 741 y siguientes.

Es un tema que no estaba estipulado anteriormente en las normas profesionales.

Párrafo 741: Provee las definiciones de:

- *"Estados contables correspondientes a períodos intermedios: Es un conjunto de **estados contables**, completo o condensado, referido a un período más pequeño que el ejercicio de la entidad. Resolución Técnica 54 - Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad”.*
- *"Conjunto de estados contables completos, correspondiente a períodos intermedios: Es un conjunto de estados contables cuyo contenido equivale al de los estados contables de un ejercicio completo”.*
- *"Conjunto de estados contables condensados, correspondiente a períodos intermedios: Es un conjunto de estados contables cuyas notas incluyen solo la información que resulta significativa para interpretar los cambios en la situación patrimonial, la evolución patrimonial y la evolución financiera desde la fecha de cierre del ejercicio anual más reciente y la fecha de cierre del período intermedio sobre el cual se informa”.*

Párrafo 742 y siguientes, establecen que:

- las políticas contables deberán ser las mismas que se aplican a los Estado contables anuales. Párrafo 742
- los ingresos que se perciben de forma estacional, cíclica u ocasionalmente, y los costos que no se incurren de forma uniforme, en ambos casos dentro de un mismo ejercicio contable anual, no deben anticiparse ni diferirse, si tal tratamiento no fuera apropiado para la presentación de la información financiera al final del ejercicio contable anual.
- El gasto por impuesto sobre las ganancias se reconocerá, en cada período intermedio, en función a la tasa impositiva promedio que se espera para el ejercicio contable anual. Párrafo 743
- Cuando deba presentar **estados contables** de períodos intermedios, una entidad podrá presentar: Párrafo 744
- **estados contables** completos de períodos intermedios; o
- **estados contables** condensados de períodos intermedios.
- Una entidad identificará en el título de los **estados contables** la alternativa de presentación seleccionada, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Por ejemplo, deberá indicar si se trata de un estado de situación patrimonial de período intermedio condensado. Párrafo 745

- Una entidad aplicará las normas sobre "*Información comparativa*" contenidas en el inciso b), del párrafo 59. Párrafo 746

El párrafo 747 indica qué deberá presentar una entidad que optó por **estados contables** de períodos intermedios condensados.

Los párrafos 748 y 749 tratan lo que deben contener las notas las que deberán incluir solo la información que resulta significativa para interpretar los cambios en la situación patrimonial, y la evolución patrimonial y financiera desde la fecha de cierre del ejercicio anual más reciente y hasta la fecha de cierre del período intermedio sobre el que se informa.

IV - CONCLUSIONES

Se reitera lo manifestado en la primera parte de este análisis.

Se considera que la unificación resulta una mejora con respecto a las normas anteriores, ya que existe una mejor y más clara redacción.

Debe otorgarse el mérito correspondiente al equipo que trabajó en esta unificación.

En cuanto a esta segunda parte, subsisten las siguientes dudas u observaciones: A modo de ejemplo se pueden señalar:

- Lo referido al comentar el párrafo 516.
- La conveniencia de aclarar o definir el alcance del término "prolongado" al que hace referencia el párrafo 524.
- La posibilidad de "redefinir" el tema referido a "contratos onerosos".
- ¿El párrafo 561 connota una "contingencia favorable"?
- La dispensa establecida en el párrafo 573 no parece aconsejable, incluso el argumento utilizado "costo o esfuerzo desproporcionado" no estaba en el Proyecto 45, antecesor de la [RT 54](#).

V - BIBLIOGRAFÍA

- **RT (FACPCE) 54 - Primera parte**

Nota:

(1) Máster Adm. Dir. de Empresas 2001 (Universitat Ramón Llull - Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas, Barcelona, España). Lic. en Contabilidad: setiembre 1973, Contador Público: febrero 1969, otorgados por la Universidad Nacional de Córdoba